

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77325046000

EXPORTADORA BAIKA S.A.

76.100.265-1

IMPORTACION EXPORTACION Y VENTA NACIONAL
PROD. AGRICOLAS, SOC INVERSIO

HA LUGAR A LO SOLICITADO

Recoleta, 09/12/2025

RES. EX. N° 77325140648 /

VISTOS: La presentación de fecha 25.11.2025, de don [REDACTED]
[REDACTED] RUT N° [REDACTED] en representación de **EXPORTADORA BAIKA S.A.**, RUT N°
76.100.265-1, ambos con domicilio para estos efectos en [REDACTED]
[REDACTED], mediante la cual solicita autorización para que su representada pueda declarar y
pagar impuestos en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América.

VISTO, además lo dispuesto en el N° 5 de la letra B del Artículo 6 y Artículo 18, ambos del Código Tributario, contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74; Artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda; Resolución Ex. N° 700 del 28 de noviembre del año 2008 de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y las Resoluciones Ex. N° 34 del 24 de agosto de 2001; Ex. N° 45 del 19 de noviembre de 2001, Ex. N° 173 del 31 de diciembre de 2008; y Ex. N° 27 del 25 de febrero de 2009, todas de este Servicio.

CONSIDERANDO: 1° Que, como se ha señalado en lo expositivo, el contribuyente solicita autorización para declarar y pagar impuestos en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

2° Que, el Artículo 18 del Código Tributario señala: "Establécese para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago:

1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional.

2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera.

Asimismo, el Servicio estará facultado para:

1) Autorizar que los contribuyentes a que se refiere el número 2) anterior, declaren todos o algunos de los impuestos que les afecten en la moneda extranjera en que llevan su contabilidad.

2) Autorizar que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes paguen todos o algunos de los impuestos, reajustes, intereses y multas, que les afecten en moneda extranjera."

3° Que, el contribuyente fundamenta su petición señalando que cumple con los requisitos señalados en el Artículo 18 N° 3 del Código Tributario, así como también con lo establecido en la Resolución Exenta del Servicio de Impuestos Internos N° 27 de fecha 25 de febrero de 2009.

4° Que, de acuerdo con los antecedentes presentados por el contribuyente, se verificó que este cumple con los requisitos señalados la Resolución Exenta del Servicio de Impuestos Internos N° 27 de fecha 25 de febrero de 2009, ya que mediante Resolución Exenta N° 77313415776 de fecha 09.01.2014, se autorizó al contribuyente a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y además se acreditó la existencia de un instrumento bancario que le permita, conforme al procedimiento vigente, el pago, a través de Internet, de los respectivos impuestos en la moneda extrajera solicitada.

5° Que, mediante la autorización a que se refiere esta Resolución, no se afecta la administración financiera del Estado, circunstancia calificada mediante Resolución Ex. N° 700 de fecha 28 de noviembre del año 2008 por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

6° Que, se ha justificado la necesidad de la debida correspondencia entre la utilización de una determinada moneda para expresar sus informes financieros y aquella empleada para efectuar la declaración y pago de sus impuestos.

7° Que, de acuerdo con lo señalado en el considerando 4º de la presente Resolución Exenta, es posible concluir que la sociedad EXPORTADORA BAIKA S.A., RUT N° 76.100.265-1, cumple con la situación de excepción que contempla el Código Tributario, para ser autorizado a declarar y pagar los impuestos que se indican en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO, por el contribuyente.

AUTORICESE a declarar y pagar sus impuestos en moneda extranjera, dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, los siguientes impuestos establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el Artículo 1º del D.L. N° 824 de 1974:

- a) Impuesto a la Renta de Primera Categoría;
- b) Impuesto Único del Artículo 21;
- c) Impuesto Único del Artículo 38 bis;
- d) Impuesto adicional de los Artículos 58, 59, 60 y 61 y sus correspondientes retenciones;
- e) Pagos Provisionales Mensuales a que se refiere el Artículo 84 letras a), g), h) y el Artículo 88, en tanto la declaración anual de los impuestos asociados a los mismos sea efectuada en la misma moneda extranjera.

Actualmente están habilitados para operar en el pago de impuestos en moneda extranjera a través de Internet los siguientes bancos: Citibank, BCI, Santander, IAU Y HSBC.

En caso de no contar con una cuenta en dólares estadounidenses o euros en alguno de los bancos antes mencionados, deberá realizar el pago a través de la Tesorería General de la República.

La autorización concedida regirá a contar del Año Comercial 2025 para la presentación del Formulario 22, mientras que respecto del Formulario 50, regirá a contar del período tributario diciembre 2025.

Este Servicio podrá revocar por resolución fundada, la autorización otorgada cuando hubiesen cambiado las características del solicitante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

**VANIA
UARAC
SENN**
VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL

Firmado
digitalmente por
VANIA UARAC SENN
Fecha: 2025.12.09
12:08:54 -03'00'

Distribución

VUS/LJC/ACN/mrm
EXPORTADORA BAIKA S.A.

Departamento de Asistencia al Contribuyente - XIX D.R.M.S. Norte
Expediente

LUISA SILVIA JORQUERA CABELLO
Firmado digitalmente
por LUISA SILVIA
JORQUERA CABELLO
Fecha: 2025.12.10
11:45:33 -03'00'

ROBERTO ANTONIO IBAÑEZ ROJAS
Firmado digitalmente por
ROBERTO ANTONIO
IBÁÑEZ ROJAS
Fecha: 2025.12.09
10:56:07 -03'00'